

APROBACIÓN DE MODELO DE CERTIFICACIONES DE OBRA ORDINARIA, ANTICIPADA, FINAL O DE LIQUIDACIÓN

La Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2023 adoptó el siguiente acuerdo:

El Anexo XI del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, recoge el modelo de Certificación ordinaria, anticipada o final, que conforme a la disposición final primera de la citada norma no tiene carácter básico.

La ausencia de un modelo aprobado de certificación de obras de obligada aplicación para los contratos de obra tramitados en este Ayuntamiento, determina la falta de homogeneidad de las certificaciones de obra emitidas por los directores de obra de los contratos municipales.

Por otro lado, la reciente doctrina de la Dirección General de Tributos y de la Intervención General de la Administración del Estado en relación al tratamiento fiscal, presupuestario y contable de las penalidades por demora e incumplimiento recogidas en la Ley de Contratos del Sector Público, aconseja clarificar el modo de incluir las mismas en las certificaciones de obra emitidas por este Ayuntamiento.

Visto que el artículo 22.6 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto general establece que “En los contratos de obra, la aprobación de cada certificación de obra expedida por el director de la misma implica el reconocimiento de la obligación. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista deberá acompañar la factura.”

Visto que el artículo 21 de las Bases de Ejecución del Presupuesto establece que el reconocimiento de obligaciones es competencia del Alcalde y por delegación de este del Concejal de Gobierno que ostente las competencias en materia de Hacienda.

Considerando que la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público otorga a la Junta de Gobierno Local las competencias en materia de contratación en este Ayuntamiento,

Esta Concejalía de Gobierno de Economía y Transformación Digital **PROPONE:**

PRIMERO.- Aprobar el modelo de certificación de obra ordinaria, anticipada, final o de liquidación, que se recoge como Anexo a este acuerdo.

SEGUNDO.- Las certificaciones de obra emitidas por los directores de los contratos de obra adjudicados por el Ayuntamiento de Oviedo se ajustarán al modelo del anexo I que será de uso obligatorio.

TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BIM.

CUARTO.- En los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, el modelo del Anexo I tendrá carácter potestativo.

CERTIFICACIÓN DE OBRAS Nº

Nº EXPEDIENTE	
OBRA	
TIPO DE CERTIFICACIÓN: (ordinaria/anticipada/final/liquidación)	
Nº DE CERTIFICACIÓN	
MES DE	

ACUERDO DE ADJUDICACIÓN	
ADJUDICATARIO	
PLAZO DE EJECUCIÓN	
FECHA DE INICIO	
FECHA DE FINALIZACIÓN	
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN, I.V.A. no incluido	
COEFICIENTE DE ADJUDICACIÓN	
(1) PRECIO DEL CONTRATO, I.V.A. no incluido	
PARTIDA PRESUPUESTARIA Y OPERACIÓN	

(2) IMPORTE OBRA CERTIFICADA A ORIGEN, I.V.A. no incluido	
(3) IMPORTE ACREDITADO EN CERTIFICACIONES ANTERIORES, I.V.A. no incluido	
(4) IMPORTE OBRA EJECUTADA EN EL PERÍODO AL QUE CORRESPONDE LA CERTIFICACIÓN, I.V.A. no incluido	
(5) IMPORTE PENDIENTE DE CERTIFICAR, I.V.A. no incluido	

LIQUIDACIÓN IVA E IMPORTE A PERCIBIR POR EL ADJUDICATARIO

(A) IMPORTE OBRA EJECUTADA EN EL PERÍODO AL QUE CORRESPONDE LA CERTIFICACIÓN	
(B) PENALIDADES POR DEMORA (hasta el límite de la obra ejecutada en el período)	
(C=A-B) BASE IMPONIBLE	
(D) IMPORTE I.V.A. (tipo impositivo XX % S/ Base Imponible)	
(E) PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS	
(C+D-E) IMPORTE LIQUIDO A PERCIBIR, I.V.A. incluido	

El/la Directora/a de la obra, XXXXXXXX, CERTIFICA:

1º. Que el importe de las obras ejecutadas en el período al que corresponde esta certificación, asciende a la cantidad de:

SE RECOGERÁ EN LETRA EL IMPORTE DE OBRA EJECUTADA DEL PERÍODO SIN I.V.A.

2º Que el importe líquido a percibir por el contratista I.V.A. incluido, asciende a la cantidad de:

SE RECOGERÁ EN LETRA EL IMPORTE LIQUIDO A PERCIBIR, I.V.A. INCLUIDO

Cantidad que se desglosa en:

Obra ejecutada
Penalidad por demora
Base Imponible
XX % de IVA
Penalidad por incumplimiento

Oviedo, de de 202

CONFORME EL CONTRATISTA

EL DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO DE CERTIFICACIÓN, ORDINARIA, ANTICIPADA, FINAL O LIQUIDACIÓN.

- (1) Es el importe adjudicado, I.V.A. no incluido.
- (2) Suma del importe obra ejecutada con anterioridad e importe de obra ejecutada en el periodo, I.V.A. no incluido.
- (3) Importe de certificaciones de obra anteriores, I.V.A. no incluido.
- (4) Importe de la obra ejecutada en el periodo, I.V.A. no incluido.
- (5) Diferencia entre el precio del contrato y el importe de obra certificada a origen, I.V.A. no incluido.

NOTA: El importe de las penalidades que se hubieran podido deducir en certificaciones anteriores no minorará los importes recogidos en los apartados anteriores. Las penalidades solo se recogen en el cuadro: LIQUIDACIÓN E IMPORTE A PERCIBIR POR EL ADJUDICATARIO, con el contenido que se detalla en el modelo y en esta hoja de instrucciones.

- (A) Importe obra ejecutada en el periodo al que corresponde la certificación, I.V.A no incluido.
- (B) Se recogerá el importe a deducir en concepto de penalidades por demora, hasta el límite de la obra ejecutada en el periodo, debiéndose aplicar el exceso pendiente de deducir, si lo hubiera, en las siguientes certificaciones o en su caso en la garantía constituida (artículo 194 de la LCSP). El importe se indicará sin IVA. La incidencia de la penalidad en el impuesto se produce mediante su minoración en la base imponible (obra ejecutada).
- (C) Es la base imponible del I.V.A., y se obtiene minorando, del importe de obra ejecutada (A), la penalidad por demora impuesta (B).
- (D) Importe al que asciende el I.V.A. de la certificación. Se obtiene aplicando sobre la base imponible (C) el tipo impositivo aplicable a la operación.
- (E) Se recogerá el importe de las penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso. El importe se recoge sin I.V.A. La cantidad que no se pueda deducir por exceder del líquido a percibir por el contratista, se aplicará en las siguientes certificaciones o en su caso en la garantía constituida (artículo 194 de la LCSP).